

27 CE, en cuanto afecte a su núcleo esencial". De lo que deduce que la impugnación de ese artículo es exclusivamente competencial, ya que no se menciona una presunta vulneración material de los artículos 16 y 27 CE, ni una vulneración del *Acuerdo de Cooperación sobre Enseñanza y Asuntos Culturales* de 1979 con la Santa Sede... A pesar de ello, el Tribunal Constitucional declara: "la referencia del precepto a que la enseñanza pública es *laica*, sólo significa, como se deduce de su tenor literal, que la enseñanza pública no es institucionalmente una enseñanza confiada a las Confesiones religiosas."

En consecuencia se desestima la impugnación del artículo 21.1 y 2 del EAC.

Para Juan J. GUARDIA, que tan detalladamente ha mostrado los distintos significados que ha tenido la expresión *educación laica*, –en la CE de 1931, en el ejecutivo catalán desde 2003, en el *Consell Juridic Consultiu de la Generalitat de Catalunya* y en los debates parlamentarios–, considera que el TC ignora, o más bien, desfigura el sentido propio de la expresión *educación laica*.

Tras exponer la opinión discordante manifestada en los votos particulares de los magistrados del Tribunal Constitucional, indica que "éste se arroga una difusa función de legislador positivo que es impropia de su misión."

A su vez, muestra satisfacción de que en el estudio de la libertad religiosa en la enseñanza en Cataluña se evidencie la voluntad de llegar a un pacto social que huya de voluntarismos e imposiciones. Pero también alerta, del peligro todavía no superado en relación con la cuestión religiosa, cuando se proponen medidas maximalistas poco respetuosas con las opciones personales y con la dimensión colectiva e institucional de las confesiones religiosas.

Juan J. GUARDIA con su detallada investigación, efectúa una importante aportación al tratamiento jurídico y político del desarrollo del laicismo en la enseñanza dentro del proceso autonómico catalán en relación con el factor religioso. Estudio que, por su especificidad, supone una valiosa herramienta útil no sólo para el estudioso del derecho eclesiástico, sino también para todo jurista, político, docente, padres o lectores avezados en estos temas.

M<sup>a</sup> ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

**MARTÍ SÁNCHEZ, José María, *Sistema Educativo y Dirigismo. Educación para la Ciudadanía, clave de la reforma de 2006*, Aldebarán, Cuenca, 2014, 218 pp.**

Presentamos una nueva obra del Profesor Martí Sánchez sobre libertad de enseñanza que se añade a las múltiples que ha ofrecido hasta el momento en relación con esta materia. En efecto, este autor ya ha abordado esta temática con amplitud y profundidad en distintas ocasiones, mostrándose así como un punto de referencia en esta materia.

La obra sobre la que se centrará la atención en este momento tiene como eje el análisis del conjunto de materias que han configurado la así denominada materia de "Educación para la Ciudadanía" (en adelante, EpC) tal como la configuró la Ley Orgánica de Educación del año 2006. El hecho de que la reforma de esta ley propiciada mediante la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa) haya eliminado tal asignatura no resta interés ni actualidad a esta obra. El motivo es que la monografía que presentamos trasciende la contingencia de una asignatura o de su concreta configuración por una ley determinada para adentrarse en problemas de fondo imperecederos. A partir del

estudio de EpC, el autor desarrolla un conjunto de pensamientos de amplio calado sobre la configuración del sistema educativo, la tentación que tienen los poderes públicos –y en la que a menudo caen– de instrumentalizar ese sistema para ahormar el pensamiento o incluso la conciencia de los jóvenes, y la función de los valores y creencias dentro de las escuelas. Se trata, como se ha indicado, de contenidos sobre los que conviene reflexionar con independencia del tenor que presente una ley en un momento dado, y de una serie de preguntas y respuestas que van más allá del nombre de las asignaturas.

Prueba de que estos temas estarán siempre vivos y presentes es que, pocos años después de la instauración de la EpC en nuestro sistema educativo, se aprobó otra ley en virtud de la cual resultaría forzoso estudiar otra asignatura que presentaría una clara proyección sobre la moral de las personas. Nos referimos a la nueva asignatura de “Educación Afectivo-Sexual” que, según la Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva, y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, debía impartirse de forma obligatoria desde la sola perspectiva de la ideología de género. No debe olvidarse que su sombra se proyectaba también sobre el contexto universitario, pues establece expresamente que la formación de los profesionales de la salud deberá abordarse con esa misma perspectiva. Deberá, además, incorporarse esta materia en los programas curriculares de las carreras relacionadas con la medicina y las ciencias de la salud. Parece que no fue bastante la polémica levantada en torno a la EpC, que finalizó con múltiples casos de objeción de conciencia de padres y los correspondientes recursos ante los tribunales (vid. pp. 156-162 de este libro), para que cuatro años después se aprobara una nueva ley que volvía a incidir de un modo directo en la conformación de la moral y la conciencia de los estudiantes sin ofrecer consideración alguna al criterio de los padres.

Estos son episodios recientes a los que –por qué no– se pueden sumar en el futuro otros de similar calado. Por ello siempre es necesario volver sobre ellos y ofrecer respuestas ponderadas a los interrogantes que se suscitan en torno a los mismos. A ello procede con maestría José María Martí en esta obra. Define desde el principio su objeto de estudio y diseña en el marco conceptual en la introducción (primer capítulo, pp. 13-24). Desde el primer momento advierte que una de las líneas de fuerza de *Sistema Educativo* y *Dirigismo* será el examen de la transmisión del mensaje ideológico o religioso en los sistemas educativos y su legitimidad. En caso de haber imposiciones en este ámbito por parte de los poderes públicos, estaríamos ante una injustificada instrumentalización del sistema de enseñanza.

Tras ello se pasa a un segundo capítulo sobre educación, Derecho y doctrina social de la Iglesia (pp. 25-124). A partir de aquí analiza la configuración de la materia EpC en España. A ello procede en el capítulo tercero (pp. 125-201), si bien había realizado una descripción previa de esta cuestión con anterioridad (pp. 34-51). Analizadas sus características, estudia a continuación el componente afectivo-sexual que está presente en el sistema educativo en términos generales y, más en concreto, en EpC (pp. 203-246). La presencia de estos contenidos y la voluntad de la imposición a los alumnos de un concreto modo de estudiarlos y asimilarlos le llevan al autor a la conclusión de que estamos ante una voluntad de dirigismo en el ámbito educativo por parte de los poderes públicos (capítulo quinto, pp. 247-268). Como colofón, dedica un último capítulo (el sexto) a ofrecer una interesante perspectiva de lo que debería ser una educación cívica verdaderamente formativa y, a la vez, respetuosa con los valores y creencias de los padres y sus hijos, así como de los profesores. En ello se centra el capítulo sexto, pp. 269-291.

Con el fin de comprender bien el significado de EpC en el contexto escolar y emitir un juicio sobre esta asignatura, el autor ofrece varios contenidos interesantes dentro de la estructura de capítulos descrita en el párrafo anterior. Por una parte, realiza un recorrido

histórico que nos informa sobre el nacimiento y desarrollo del sistema educativo. Esta parte demuestra que la preocupación del Estado por la enseñanza es relativamente reciente. Salvada la creación de escuelas en algunos Estados alemanes a raíz de la Reforma protestante, será con la Revolución francesa y el ánimo consiguiente de crear buenos ciudadanos con modos de pensar semejantes –imbuidos en los nuevos ideales republicanos– cuando los poderes públicos empiezan a preocuparse por esta materia (pp. 56-78). A partir de ahí su intervención no ha cesado, hasta el punto de no reprimirse a la hora de adentrarse en la conciencia de los estudiantes desplazando a los padres en una tarea como la de educar a los hijos de la que sólo ellos son responsables. En lo que importa a efectos de este comentario, una muestra de esa actitud de los poderes públicos ha sido el establecimiento de una EpC que, según indica el autor, tiene como características principales el laicismo y el relativismo (pp. 35-43); el revisionismo cultural; la ideología de género, y el pansexualismo (pp. 44-50, y 203-216). Esto desemboca en una asignatura con contenidos morales (p. 54) cuya imposición –sin posibilidad de exoneración en su estudio– desemboca en un dirigismo de la enseñanza (p. 56, 57, 166-168, y 247-268).

Este planteamiento desconoce el derecho de libertad religiosa y de conciencia de los alumnos y de sus padres, además del derecho de éstos a elegir la educación de sus hijos. Tampoco coincide con el clásico concepto de la educación en virtud del cual ésta debería estar destinada a propiciar el crecimiento personal, el conocimiento de sí mismo, la construcción de un proyecto de vida, y la progresiva apertura hacia las personas y mundo circundante (pp. 29, 30, 125-130, 144-146).

A este resultado han coadyuvado algunos otros factores. Uno de ellos es la imposibilidad de llegar a un pacto educativo entre las distintas fuerzas políticas (p. 31). Otro factor, estrechamente unido al anterior, ha sido el constante cambio de la legislación en materia de enseñanza pues prácticamente cada cambio en la composición de las Cortes ha desembocado en una nueva ley orgánica reguladora de la materia (pp. 31-34). A su vez, la transferencia de competencias propias de este ámbito a las Comunidades Autónomas ha traído como resultado un número aún mayor de normas que, por lo demás, han mostrado con frecuencia una intensa carga ideológico-identitaria (p. 134, 155 y 156). Y, por último, la imposición de la asignatura de Educación Afectivo-Sexual mediante la ya mencionada Ley Orgánica 2/2010 que ha consolidado la imposición de ideologías (en este caso, la de género, como explícitamente indica la ley) a los estudiantes según el criterio del legislador (pp. 203-230).

Todo lo expuesto le lleva al autor a realizar –como él mismo lo denomina– (pp. 293-298), un balance triste de la presencia de estas materias en el sistema educativo y de lo que suponen, es decir, un afán de los poderes públicos por transformar a su medida la mentalidad y conciencia de la juventud española. Por ello, entiende con razón que tenemos una tarea pendiente por delante como es el logro de una formación integral de la persona lo que sin duda es una tarea sugerente.

Es preciso destacar que las opiniones del autor están en todo caso sólidamente fundamentadas. El lector desde luego podrá compartir o no de el contenido de este libro, pero sería injusto considerar que estamos ante una obra sin suficiente consistencia. Antes bien, los conceptos jurídicos se manejan con maestría, es notable la capacidad argumentativa y de elaboración de juicios del autor, y el texto rezuma erudición a lo largo de sus páginas. En este sentido, los argumentos que aparecen no sólo están basados en fuentes jurídicas y en una completa jurisprudencia, sino también en textos de especialistas en Educación, Filosofía, Ciencia Política, o en el Magisterio de la Iglesia cuando procede. Las varias centenas de notas a pie de página testimonian el estudio de fondo realizado por el autor. Por

último, el texto finaliza con un anexo documental con textos escogidos con acierto (pp. 299-310), así como una útil selección bibliográfica (pp. 311-318).

Nos encontramos, en conclusión, ante una obra que ofrece reflexiones de interés y profundidad sobre la presencia de las creencias e ideologías dentro de las aulas, y que resultará de utilidad a todo lector interesado en las cuestiones relacionadas con la libertad de enseñanza.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

## H) DERECHO LABORAL

**CANO RUIZ, Isabel (ed.), *Identidad religiosa y relaciones de trabajo. Un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Editorial Comares, Granada 2015, XIII+260 pp.**

Pocas veces hacer la recensión de un libro habrá podido resultar tan fácil y tan difícil a un tiempo. Tan fácil, porque la recensión ya está hecha: véanse las páginas IX a XIII del volumen, que contienen la *Presentación* del mismo, escrita por su editora la Prof<sup>a</sup> Isabel Cano Ruiz, de la Universidad de Alcalá, y se podrá comprobar que contienen una verdadera recensión de esta obra. Y tan difícil, porque la recensión de la Prof<sup>a</sup> Cano es tan excelente que yo no puedo de ninguna manera mejorarla. De hecho, lo que podría hacerse sería una de estas dos cosas: decirle a los lectores que vayan al libro y lean su *Presentación*; o bien copiar aquí literalmente la misma. Por los dos caminos tendríamos una recensión de primer nivel a disposición de los estudiosos interesados en la temática de la que esta publicación se ocupa.

Pero los dos caminos me están vedados. Se me ha encargado esta recensión, y he de hacerla. El lector saldrá perdiendo, y yo trataré de reiterar de algún modo, que no sea un mero plagio, todo lo que en la *Presentación* aparece en orden a dar una completa y clara idea del *por qué*, el *cómo* y el *qué* del contenido de esta obra.

Empezamos por el *por qué*. En la Universidad Internacional de La Rioja existe, y trabaja muy bien, un Grupo de Investigación denominado “Culturas, religiones y derechos humanos en la sociedad actual”, enmarcado en su Plan Propio de Investigación, Desarrollo e Innovación (2013-2015), Grupo que dirige el catedrático de la Universidad de Alcalá profesor Miguel Rodríguez Blanco. La Universidad Internacional de La Rioja, de carácter privado, nacida en los años 2008-2009 –cuyo Rector es desde entonces el profesor José María Vázquez García-Peñuela, anteriormente Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería–, ha sido desde su fundación considerada como un centro docente de primer orden, ha recibido varios Premios que así lo reconocen, y ha organizado ya diversos Congresos y Seminarios cuyas Actas han sido publicadas y, en varios casos, también recensionadas en el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. En concreto, su colaboración constante con otros centros docentes, muy en especial con las Universidades de Alcalá y Almería, viene dando lugar a la celebración de diversos Congresos Internacionales de Derecho Concordatario, y también –en el caso que ahora nos ocupa– a la investigación sobre unos ámbitos concretos de las Ciencias Sociales, uno de cuyos frutos es el libro que tenemos entre manos.

Y aquí radica el *porqué* de éste: porque estamos ante el fruto de una detenida labor de estudio y análisis que el Grupo mencionado ha venido llevando a cabo sobre un tema de